



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

ACTA No. 123

QUITO 29 DE AGOSTO DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA VANESSA
HARO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Vanessa Fajardo.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.
- Irma Gómez, alterna de la asambleísta Ximena Peña.
- Luigi García, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se constató el quórum, se instala la sesión No. 123 a las 16h20.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, dispone que Secretaría proceda a dar lectura al orden del día.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Tratamiento y aprobación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos, calificado como urgente en materia económica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Al no existir peticiones de modificación, los miembros de la Comisión aprueban el orden del día.

Por Secretaría se da lectura a las observaciones presentadas al artículo 1, numeral 1 del proyecto:

Asambleísta Fausto Cayambe:

"Propuesta:

En el numeral 1 del artículo 1 luego de la frase "*siempre que la cobertura aplique a la totalidad de trabajadores*" inclúyase la frase: **"y el empleador cubra la totalidad de la prima o cuota mensual".**"

Asambleísta Vanessa Fajardo:

"Propuesta:

Al final del artículo agréguese:

"La vigilancia, inspección, regulación y control de estas contrataciones estará a cargo de la Autoridad Sanitaria Nacional"."

Asambleísta Ximena Ponce:

"Justificación:

Si se están considerando los incentivos para varios sectores productivos, debería considerarse también para las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Propuesta:

1. Agréguese al final del numeral 12 del artículo 10:

Tendrán derecho a una deducción adicional de hasta el 100% de los gastos de seguros médicos y/o medicina prepagada a favor de los trabajadores de micro y pequeñas empresas, **así como las organizaciones de la economía popular y solidaria sea para sus miembros o sea para sus trabajadores.** Para el caso de medianas y grandes empresas la deducción adicional será de hasta el 50%. El beneficio previsto en este inciso se aplicará siempre que la cobertura aplique a la totalidad de trabajadores y se contrate con empresas domiciliadas en el país, con las excepciones, límites y condiciones establecidas en el Reglamento."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleístas José López y Moisés Tacle:

“Justificación:

Es discriminatorio que se aplique una deducción diferenciada entre empresas pequeñas y grandes.

Propuesta:

- Se unifique a todos los sectores y se aplique una deducción del 100%
- Se establezca que la deducción adicional será de hasta el 100% del monto que efectivamente financien las empresas (eliminando el requisito de que afilien a la totalidad de los trabajadores).”

Observación del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social –IESS- Geovanna León:

“Justificación:

Para disminuir la presión sobre los servicios médicos del IESS, en el caso de los afiliados que adicionalmente tienen un contrato de seguro de prepago cuyo número es de alrededor de 800.000 usuarios, resulta conveniente estimular que estos afiliados se hagan atender en los servicios privados contratados.

Propuesta:

Incorporar una disposición general que señale que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se hará cargo y cancelará los valores correspondientes al copago y al deducible de las facturas generadas por la prestación médica en los servicios privados (pendiente).

En correspondencia con la normativa vigente Incorporar una disposición que establezca que cuando un usuario de un seguro de medicina prepagada sea atendido en una unidad médica del IESS, el costo de la prestación realizada sea cancelado por la aseguradora privada a favor del IESS”

Propuesta de la Asociación de Jubilados:

“Justificación:

Entre 2010 y 2012 se hicieron 930 contratos con prestadores de servicios médicos privados. Han ocurrido casos de sobrefacturación según denuncia de la Contraloría.

Propuesta:

-Agregar un numeral que diga: “Se protegerá la salud integral a los sectores beneficiarios.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

-Agregar un numeral que diga: "Se aplicará un control estricto por parte del Ministerio de Salud y otras instituciones".

- Agregar una disposición relacionada con la modernización de la salud."

Respecto de las observaciones, el asambleísta Virgilio Hernández considera que varias de ellas resultan innecesarias frente a la claridad que el artículo tiene.

El asambleísta Galo Borja, en relación con la observación planteada por la asambleísta Ximena Ponce, expresa que en la economía popular y solidaria lo que se estila es que cuando se contrata un crédito se incluya un seguro de salud.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que si las organizaciones de la economía popular y solidaria pagan utilidades, no habría razón para hacer una diferencia, el incentivo debe aplicarse a todos.

Por consenso de los asambleístas se resuelve incluir la observación de la asambleísta Ximena Ponce, siempre en la línea de que los beneficios se generen a partir de la inclusión de la totalidad de sus trabajadores.

El representante del Servicio de Rentas Internas, Pablo Villegas, indica que las personas naturales con Registro Único de Contribuyentes también son empleadores y sugiere que se incluya la norma con la definición como contribuyentes.

El asambleísta Virgilio Hernández propone que el tema planteado por el Servicio de Rentas Internas quede pendiente hasta contar con más elementos de análisis. En el tema de la propuesta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, indica que se solicitó que dicha institución presente su propuesta por escrito y hasta el momento no se ha recibido.

En el numeral 1 del artículo 1 de la matriz, está pendiente una redacción por parte del Servicio de Rentas Internas.

A continuación, Secretaría da lectura a las observaciones al numeral 2 del Art. 1 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

proyecto:

Asambleísta Moisés Tacle:

"Propuesta:

Que el beneficio se extienda a todos los sectores y actividades en los que se pueda claramente definir una composición patrimonial parecida a lo que ocurre con los operadores de transporte público y comercial, señalando, además, que lo más conveniente sería el que simplemente se elimine el pago anticipado del Impuesto a la Renta."

Asambleísta Mónica Alemán:

"Propuesta:

2. Agréguese el siguiente literal a continuación del literal n) **del numeral segundo** del artículo 41."

Asambleísta René Caza:

"En el inciso cambiar la palabra "establecido" por "previsto" y "abarque" por "aplique"."

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que lo ideal habría sido eliminar el anticipo del impuesto a la renta, no obstante cualquier escenario que permita facilidades a los contribuyentes es bueno, estima prudente ya que se ha consensuado un mejor escenario con la Función Ejecutiva.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que debería mejorarse la redacción sobre los segmentos 4 y 5.

A pedido del delegado del Servicio de Rentas Internas, Pablo Villegas, se acoge la observación presentada por la asambleísta Mónica Alemán y se agrega un literal en el numeral 2 del artículo 1.

Por disposición del Presidente de la Comisión, Secretaría da lectura a una propuesta que regula el pago del impuesto a la renta:

"Propuesta de Texto:

3. Sustitúyase el literal i) del numeral 2 del artículo 41 por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas: (...)

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas: (...)

i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) de este artículo, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo y siempre que este supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general definidos por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general, en la que se podrá también fijar un tipo impositivo por segmentos; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones y controles que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la propuesta y se crea el numeral 3 del artículo 1.

Por Secretaría se da lectura a una propuesta presentada sobre los activos monetarios:

“Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.”

Propuesta del asambleísta Virgilio Hernández:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“Agréguese como último inciso en el literal i) del numeral 2 del artículo 41 el siguiente:

En el caso de otras organizaciones de la economía popular y solidaria, podrán aplicar la fórmula prevista en el literal a) de este artículo siempre que así lo resuelva el Comité de Política Tributaria, previo análisis técnico del Servicio de Rentas Internas.”

El asambleísta Virgilio Hernández solicita agregar su propuesta como inciso luego del literal i).

Los miembros de la Comisión, acogen la misma, sobre lo cual se crea el numeral 4 del artículo 1, la redacción es la siguiente:

“4. Agréguese al final del tercer inciso del literal b) del numeral 2 del artículo 41 el siguiente texto:

Las organizaciones del sector financiero de la economía popular y solidaria de los segmentos cuatro y cinco, podrán aplicar la fórmula prevista en el literal a) de este artículo siempre que así lo resuelva el Comité de Política Tributaria, previo análisis técnico del Servicio de Rentas Internas.”

El asambleísta Virgilio Hernández recuerda a los integrantes de la Comisión que se recibió la visita de los representantes de las cooperativas de los segmentos 4 y 5, e indica que ha solicitado el soporte necesario al Servicio de Rentas Internas sobre el tema; comenta que lo que se plantea es que se permita cambiar los segmentos mediante resolución de dicha institución.

El delegado del Servicio de Renta Internas, Pablo Villegas, manifiesta que habría que precisar que sea el sector financiero de la economía popular y solidaria y que los segmentos correspondan al 4 y 5.

En este sentido, con los cambios realizados, la definición del precio ex aduana pasa a ser el numeral quinto del artículo 1, manteniéndose su texto.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, dispone que Secretaría proceda a dar lectura a las observaciones presentadas al artículo 2, sobre las reformas a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

Asambleísta Mauro Andino:

"Que se incluya al transporte escolar y de turismo como beneficiario de esta propuesta".

Asambleístas Betty Jerez y Vanessa Fajardo:

"Justificación:

La exención del impuesto debe incluir al transporte comercial (institucional, escolar, taxis, alternativo excepcional como tricimotos)"

Propuesta:

1. Sustitúyase el literal c) del artículo 6 por el siguiente:

"c) Los de servicio público de propiedad de choferes profesionales, a razón de un vehículo por cada titular; así como los de propiedad de operadoras de transporte público **y comercial**; y,"

Cámara de Comercio de Guayaquil - Miguel Ángel González:

"Justificación:

Es importante hablar de incentivos en el momento actual en el que se vive una recesión económica que ha golpeado fuertemente al sector de comerciantes. El proyecto es insuficiente para lo que se requiere.

Propuesta:

Propone que se extienda la exención de los activos a todos los sectores similares porque todos necesitan un respiro en su liquidez.

Propone inclusive eliminar el anticipo del impuesto a la renta para preservar su liquidez en estos momentos de recesión, lo cual afecta principalmente a los más pequeños."

Asambleísta José Zapata Mantilla:

"Propuesta:

1. Sustitúyase el literal c) del artículo 6 por el siguiente:

"c) Los de servicio público de propiedad de choferes profesionales, **que consten en un permiso de operación con uno, dos, tres, vehículos a su nombre** ; así como los de propiedad de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidos; y,"



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta René Caza:

“Luego de la palabra legalmente constituidos agréguese la siguiente expresión **“autorizadas por el ente regulador”.**”

El asambleísta Virgilio Hernández considera que en el articulado del proyecto se debe incluir el transporte escolar y el servicio de las taximotos.

El asambleísta Ramiro Aguilar indica que no se puede incluir en el texto la palabra comercial porque desnaturaliza la propuesta.

El asambleísta Virgilio Hernández indica que en el caso del transporte mixto sí, ya que éste tiene tarifa definida, por tanto deberían también ser incluidos, solicita que el equipo de apoyo verifique si existe una tabla de esas tarifas.

La asambleísta Rocío Albán pregunta a los miembros de la Comisión si ya se consideró la propuesta del transporte pesado sobre incluir los acoples.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que los acoples son parte de la unidad de transporte y debería solucionarse mediante una resolución de la autoridad competente.

Por consenso, se resuelve incluir en el texto del numeral 2 del artículo 1, una mención a los acoples de las unidades de transporte.

Se da lectura a otras observaciones planteadas:

“Propuesta de Texto:

Sustitúyase el art. 27 de la LORTI por el siguiente:

Art. 27.- Impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero.- (...)

Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuacultor, podrán acogerse a este régimen para su fase de producción, cuando el Presidente de la República, mediante decreto, así lo disponga, siempre que exista el informe sobre el correspondiente impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas. Las tarifas serán fijadas mediante decreto ejecutivo,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

dentro del rango de entre 1% y el 2%. Los contribuyentes de estos subsectores que se encuentren en el Régimen Impositivo Simplificado podrán mantenerse en dicho régimen.

Agréguese al final del artículo 27 el siguiente inciso:

Los valores pagados por el Impuesto a las Tierras Rurales constituirán crédito tributario para el pago del presente impuesto, así como para los contribuyentes que forman parte del régimen simplificado mencionados en el inciso anterior, conforme a las formas y condiciones establecidas mediante reglamento.”

Propuesta de las Asociaciones de Ganaderos del Ecuador (Sierra,Oriente, Holstein):

“Justificación:

La situación de sector que involucra de forma directa e indirecta a 1.500.000 personas pese a los importantes avances efectuados en los últimos años, tiene problemas originados en la normativa (etiquetado en lácteos), fenómenos naturales (Cotopaxi) y problemas impositivos (alta carga tributaria) e incremento del costo laboral.

El sector no tiene capacidad para pagar impuestos tan altos (sobre 2,97% para el caso de productores entre 60.001 y 100.000 anuales de ventas)

Propuesta:

Artículo 27 numeral 4 de la ley de Régimen Tributario Interno, último inciso:

“Modificar el impuesto único (RISE) con una carga entre 0,5 y 2,0% de las ventas netas”.”

Propuesta del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP:

“Los productores que tienen ventas de hasta 60.000 dólares que representan el 44% de los productores, que tengan una exoneración del IR (RISE con tarifa mínima).

Los demás sectores con un impuesto único del 1% al 2% de las ventas.”

En relación con la propuesta del sector ganadero sobre el impuesto de renta único que modificaría el artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, por acuerdo de los miembros de la Comisión, se sustituye el último inciso, quedando de la siguiente manera:

“El último inciso del artículo 27 de la LORTI se sustituye por los siguientes:

Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuacultor, podrán acogerse a este régimen para su fase de producción, cuando el Presidente de la República, mediante decreto, así lo disponga, siempre que exista el informe sobre el correspondiente impacto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

fiscal del Servicio de Rentas Internas. Las tarifas serán fijadas mediante decreto ejecutivo, dentro del rango de entre 1% y el 2%. Los contribuyentes de estos subsectores que se encuentren en el Régimen Impositivo Simplificado podrán mantenerse en dicho régimen. Los valores pagados por el Impuesto a las Tierras Rurales constituirán crédito tributario para el pago del presente impuesto, así como para los contribuyentes que forman parte del régimen simplificado mencionados en el inciso anterior, conforme a las formas y condiciones establecidas mediante reglamento.”

El Presidente de la Comisión dispone que Secretaría continúe con la lectura de las observaciones presentadas:

Asambleísta Carlos Bergmann:

“En la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, realícese la siguiente modificación:

Art. 159.- Exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones: (...)

12. Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren permanecido en el Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso.

Para acceder al beneficio detallado en el inciso anterior, el capital ingresado debió haber salido cumpliendo con todas las obligaciones tributarias.

El ingreso de los capitales deberá ser registrado en el Banco Central del Ecuador y cumplir con las condiciones y límites establecidos por el Comité de Política Tributaria a través de resolución de carácter general.”

El asambleísta Ramiro Aguilar estima que la propuesta del asambleísta Carlos Bergmann busca la repatriación de capitales y considera que el impuesto de salida de divisas debe quedarse tan solo como un registro y que como impuesto actual debe eliminarse porque es un freno real a la inversión. Comenta además que la propuesta del asambleísta Bergmann no tiene límites específicos, sobre esto menciona que debería ampliarse el plazo para mejor productividad en el Ecuador, podrían ser 4 años.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por su parte el asambleísta Carlos Bergmann indica que el plazo de dos años es adecuado.

El asambleísta Galo Borja manifiesta que según su criterio en la redacción del articulado se sobreentiende que el capital debe ser registrado.

El asambleísta Virgilio Hernández indica que coincide conceptualmente con la propuesta del asambleísta Carlos Bergmann y expresa que la ampliación de tiempo podría afectar al rendimiento real y la posibilidad de repatriar el capital.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que hay que tener cuidado para no generar un país de capital golondrina y que solo venga a reforzar el sistema financiero.

El asambleísta Vethowen Chica afirma que el análisis del tiempo es importante para garantizar que la inversión venga al Ecuador.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que cuando invierte un extranjero, el beneficio es de un año en promedio.

El asambleísta Galo Borja sugiere que el flujo de capital al exterior podría hacerse por partes luego de los 2 años.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la propuesta del asambleísta Bergmann, no obstante el tema del tiempo se deja pendiente para análisis posterior.

Se da lectura a otra propuesta presentada por el asambleísta Carlos Bergmann:

"Elimínese el literal j) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador:

Art. 180.- Exoneraciones.- Están exonerados de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los siguientes casos: (...)

~~j) Los predios que sean utilizados en actividades de producción de banano o de otros sectores o subsectores que se acojan al régimen del impuesto a la renta único de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno."~~



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la propuesta del asambleísta Carlos Bergmann.

En torno a la propuesta presentada por los representantes del sector agropecuario, que se refiere a las disposiciones del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, el asambleísta Ramiro Aguilar propone redactar una disposición general en esta ley, que establezca que las actividades agrícolas y pecuarias que según lo dispuesto por el COOTAD no se encuentran gravadas con el pago del impuesto a la patente, no podrán ser objeto de cobro por ningún gobierno autónomo descentralizado.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que la disposición del COOTAD es muy clara pero que podría resultar indispensable aclarar sus alcances en esta ley.

Por acuerdo de los asambleístas miembros de la Comisión, se redacta un texto de consenso:

“Disposición General.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades agrícolas o pecuarias no son sujetos pasivos del impuesto a la patente establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en consecuencia no podrán ser objeto de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.”

Secretaría da lectura al texto que contiene la disposición final del proyecto de ley y sobre la misma indica que no existen observaciones.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que es ilógico no apoyar una ley que crea incentivos, indica que su punto de reflexión es el tiempo para la repatriación de capitales, insiste en su propuesta para que sean tres años.

Por disposición del asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, se suspende la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

sesión No. 123 a las 18h46.

**REINSTALACIÓN
ACTA No. 123
QUITO, 30 DE AGOSTO DE 2016**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.

Una vez que se constató el quórum, se instala la sesión No. 123 a las 17h08.

Durante el desarrollo de la sesión, se incorporaron los siguientes asambleístas: Rosana Alvarado y Franco Romero a las 17h15 y Vanessa Fajardo a las 17h43.

Se continúa con el primer punto del orden del día aprobado: Tratamiento y aprobación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos, calificado como urgente en materia económica.

Por disposición del Presidente de la Comisión, se revisa la propuesta de redacción presentada por el Servicio de Rentas Internas, sobre artículo 1 numeral 1 que se refiere a reformar el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en la que se incluye a las organizaciones de la economía popular y solidaria.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone varios cambios de redacción referente a personas naturales o sociedades y se define un texto de consenso.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Paola Hidalgo del Servicio de Rentas Internas, respecto del tema de crédito tributario, sugiere que se aplique tan solo para el impuesto único y para las cuotas del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, RISE, además propone que se mejore la redacción del articulado para aclarar el tema de reclamo de pago indebido o en exceso.

Los asambleístas miembros de la Comisión deciden acoger la última parte de la recomendación del Servicio de Rentas Internas y se define un texto de consenso.

Sobre el tema de la inclusión de las cooperativas de los segmentos 4 y 5, la delegada del Servicio de Rentas Internas, manifiesta que estaba pendiente la presentación de cifras, hace referencia a las dificultades de aplicación posterior de la norma y sugiere incorporar a las organizaciones de la economía popular y solidaria con los mismos beneficios de las micro empresas.

Por acuerdo de los asambleístas miembros de la Comisión, se acoge la sugerencia de Paola Hidalgo del Servicio de Rentas Internas y se define un texto de consenso sobre el numeral 3 del artículo 1.

En referencia al texto del numeral 1 del artículo 2, el asambleísta Virgilio Hernández, indica que efectuadas las averiguaciones, no existe tarifa especial en cuanto al transporte de carga mixta y por tanto este sector no debe ser incluido en los beneficios de esta ley.

En cuanto al capital repatriado, el asambleísta Virgilio Hernández, aclara que el beneficio se crea para incentivar el retorno de capitales que fueron generados en el Ecuador y luego trasladados al exterior cumpliendo adicionalmente con todas las obligaciones de pago y registro.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que este es un premio para aquellos que sacaron capitales del Ecuador, pagando los impuestos y quieren reingresarlos para fortalecer el sector productivo, éste capital no paga nuevamente las obligaciones tributarias.

La asambleísta Rocío Albán concuerda en que el incentivo es para los capitales que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

retornen al país.

La asambleísta Ximena Peña expresa que también debería permitirse el ingreso de capitales extranjeros para actividades productivas.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que no se debe distorsionar lo acordado en cuanto al objeto de la ley; el incentivo es para el retorno de capitales legítimos.

Por disposición del Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, Secretaría lee el numeral 1 del artículo 3 y se define un texto de consenso.

En referencia a la Disposición General, el asambleísta Virgilio Hernández, explica que se realizó un cambio y se sugiere hacer una disposición interpretativa del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, para facilitar su efecto, por tanto se debería modificar el título de la ley.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que se debe insertar un artículo 4 que tenga la norma interpretativa del COOTAD.

Los asambleístas miembros de la Comisión deciden redactar un texto de consenso como artículo 4.

En cuanto a la propuesta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, el asambleísta Virgilio Hernández indica que la Directora General se encuentra presente, quien participa exponiendo su propuesta.

Geovanna León, Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, explica que la propuesta está en relación a cubrir el costo del deducible en los contratos de servicios médicos prepagados; el elemento fundamental es la derivación, autorizada y oportuna. Presenta algunas cifras que fundamentarían el pago del deducible.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa su criterio y dice que la propuesta suena bien,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

comenta que el tema es operativo ya que funcionará por derivación, manifiesta que esta norma debe insertarse en el articulado del proyecto para incluirlo como incentivo del servicio de medicina prepagada.

El asambleísta Virgilio Hernández indica que la norma que se propone se insertaría como artículo de esta ley urgente y antes de la norma de carácter interpretativo.

La asambleísta Rosana Alvarado opina que entonces se deberían hacer constar en la exposición de motivos y en los considerandos.

El asambleísta Ramiro Aguilar sostiene que la generación de este incentivo tiene varios ganadores, la medicina prepagada, el empleador, el trabajador que ganaría dos veces en servicio y deducible; y agrega que para mejorar el tema control, la Asamblea Nacional debería recibir anualmente un informe sobre el número de afiliados derivados y cuantos han sido rechazados.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández dispone que Secretaría de lectura a la propuesta de todo el proyecto a fin definir el texto y preparar el informe para segundo debate y someterlo a votación de los miembros de la Comisión.

Se lee la exposición de motivos, los considerandos y el articulado.

El Presidente de la Comisión solicita a los asambleístas miembros de la Comisión concedan varios minutos a la Secretaría a fin de redactar el proyecto de informe que será sometido a su consideración.

Una vez revisado el informe y en virtud de no existir ninguna otra observación, los miembros de la Comisión resuelven aprobar el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos, calificado como urgente en materia económica, con la siguiente votación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Aguilar Torres Ramiro	X			
2	Albán Torres Rocío	X			
3	Alvarado Carrión Rosana	X			
4	Borja Pérez Galo	X			
5	Chica Arévalo Vethowen	X			
6	Fajardo Mosquera Vanessa	X			
7	Hernández Enriquez Virgilio	X			
8	Peña Pacheco Ximena	X			
9	Romero Loayza Franco	X			
	SUMAN	9			

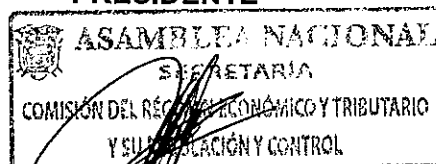
Asambleístas ausentes: Bergmann Reyna Carlos quien se adhirió a la votación del informe mediante Oficio No. 0228-CABR-AN-2016 de fecha 30 de agosto de 2016, documento que se adjunta y Moreira De Coello Grace.

El informe para segundo debate fue aprobado por unanimidad, el mismo que consta en el anexo 1 de esta acta.

Habiéndose agotado el tratamiento del orden del día, por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, se clausura la sesión No. 123 a las 20H03.



Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez
PRESIDENTE

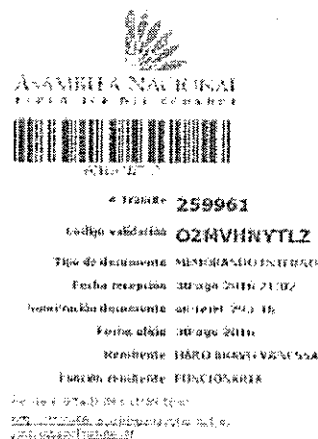


Abogada Vanessa Haro Bravo
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

ANEXO 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



AN-CERET-293-16
Quito, 30 de agosto de 2016

Señora Licenciada
Gabriela Rivadencira Burbano
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su despacho.-

Anexo 48 fs

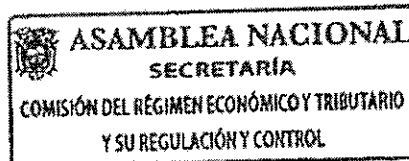
Señora Presidenta:

Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, en cumplimiento del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos, calificado como urgente en materia económica por el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, además me permito informar que el nombre del proyecto que se someterá a votación para la Ley es: “Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”, por lo que solicito se tome en cuenta para los fines legales pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Abg. Vanessa Haro Bravo



Prosecretaria Relatora encargada de la Secretaría

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

**DEL PROYECTO DE “LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA
VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN”**

Comisión No. 3

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

OBJETO

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate del Proyecto de “Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”, calificado como urgente en materia económica, que fue asignado a la Comisión.

ANTECEDENTES

1. Mediante memorando No. SAN-2016-3044, de 09 de agosto de 2016, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2015-2017-183 que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de “Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos”, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, Economista, Rafael Correa Delgado y calificado como urgente en materia económica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. El martes 23 de agosto de 2016 en la sesión No. 404, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de "Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos", en el que se presentaron criterios y observaciones.
3. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control recibió para el tratamiento del segundo debate del proyecto en comisiones generales a las siguientes personas: Edison Lima y Teresa Villavicencio, representantes de la Asamblea de las Asociaciones de Jubilados Técnicos Pensionistas y Adultos Mayores; Miguel González, Presidente Ejecutivo Alterno de la Cámara de Comercio de Guayaquil; Edy Castillo, Presidente de la Federación Nacional de Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas del Ecuador – FENACOBEC; Roberto Merino, Rodrigo Gómez de la Torre y Juan Grijalva, representantes del sector productivo ganadero; Kleber Sigüenza, representante de la Cámara de Agricultura del Guayas; José Valarezo, representante de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos; Margoth Hernández, Subsecretaria de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Santiago Torres, Gerente del Proyecto de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Alberto Salvador, Presidente de la Cámara de Industriales y Empresarios de Cotopaxi; Paola Hidalgo, Subdirectora General de Desarrollo Organizacional del Servicio de Rentas Internas; Enrique Pita, Presidente de la Cámara de Construcción de Guayaquil y de la Federación Nacional de Cámaras de la Construcción; Richard Martínez, Xavier Sisa y Roberto Aspiazú, representantes de la Cámara de Industrias y Producción y del Comité Empresarial Ecuatoriano; Genaro Baldeón, Presidente de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador – AEADE y Geovanna León, Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
4. En el tratamiento del proyecto de ley se recibieron observaciones por escrito de los siguientes asambleístas: Ángel Rivero, Ximena Ponce, Moisés Tacle, Marisol Peñafiel, Cristina Kronfle, José Zapata, Verónica Guevara, Betty Jerez, Soledad Vela, Mónica



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Alemán, Gozoso Andrade, Miguel Carvajal, Mauricio Proaño, Fausto Cayambe, René Caza, Ricardo Zambrano, Rosa Muñoz, Montgomery Sánchez, Rocío Valarezo y Luis Tapia; además se procesaron las observaciones provenientes de: Jaime Rumba, Director Ejecutivo de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Vivienda del Ecuador; Daniel Legarda, Presidente Ejecutivo de la Federación Ecuatoriana de Exportadores – FEDEXPOR; Edy Castillo y Juan Machuca, representantes de la Federación Nacional de Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas del Ecuador – FENACOBEC; Miguel González, Presidente Alternativo de la Cámara de Comercio de Guayaquil; Juan Grijalva, Francisco Chiriboga y Rodrigo Gómez de la Torre, representantes de la Cámara de Agricultura; Alberto Salvador, Presidente de la Cámara de Industriales y Empresarios de Cotopaxi; Enrique Pita, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción; Rafael Trujillo, Director Ejecutivo de la Cámara Nacional de Pesquería; Carlos Zaldumbide, representante de PROVEFRUT S.A.; Oswaldo Dávalos, representante de NINTANGA S.A.; Fernanda León, Directora Ejecutiva de la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Productos Cosméticos, de Higiene Doméstica y Absorbentes, Procosméticos; Javier Mora, Presidente Ejecutivo de la Asociación de Industriales de Línea Blanca del Ecuador – A.L.B.E.; Carlos Landívar; Merlyn Casanova, Directora Ejecutiva de la Asociación Nacional de Exportadores de Cacao – Ecuador, Anecacao; José Camposano, Presidente Ejecutivo de la Cámara Nacional de Acuicultura; Javier Díaz, Presidente Ejecutivo de la Asociación de Industrias Textiles del Ecuador – AITE; Daniel AVECILLA, Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas – AME; Bolívar Armijos, Presidente del Consorcio Nacional de Gobiernos Parroquiales del Ecuador – CONAGOPARE; Gustavo Baroja, Presidente del Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador – CONGOPE; Javier Córdova, Ministro de Minería, Renato Carlo Paredes, Presidente de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas y Geovanna León, Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

5. El segundo debate del Proyecto de “Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos” se discutió en las sesiones No. 121, No. 122 y No. 123 en varias jornadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

6. Los asambleístas miembros de la Comisión resolvieron que la norma legal que se someterá a votación en el Pleno de la Asamblea Nacional es: Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
7. En la sesión No. 123, la Comisión debatió y analizó el presente proyecto.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

La Comisión luego de analizar y debatir las diferentes observaciones realizó los siguientes cambios:

- Modificó el título de la Ley observando el principio constitucional de unidad de la materia, por la inclusión de la interpretación del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- La Comisión extendió el beneficio de la deducción tributaria a las personas naturales que son empleadores y a los actores de la economía popular y solidaria que afilien a sus trabajadores y socios a seguros médicos privados.
- La Comisión aceptó la propuesta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cubrir los valores del deducible de los seguros médicos privados en las condiciones y términos que fije el IEISS mediante resolución. Esta propuesta, que beneficia a los afiliados se sustenta en los estudios actuariales presentados y que se anexan al presente informe.
- La Comisión modificó el rango del impuesto único del 1% al 2% del total de los ingresos para otros sectores agropecuarios diferentes al bananero que se acojan a este régimen; y dejó establecido que los contribuyentes que se encuentren en el Régimen Impositivo Simplificado -RISE- puedan mantenerse en el mismo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- La Comisión incorporó un inciso para dar el mismo tratamiento que el determinado para las microempresas a las organizaciones de la economía popular y solidaria en el pago de anticipo de impuesto a la renta.
- La Comisión estableció que el Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo del impuesto a la renta señalado en el literal b) del artículo 41 de la LORTI de forma anual, cuando se haya visto afectada de manera significativa la actividad económica del sujeto pasivo y siempre que éste supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general o por segmentos, dejando a salvo la posibilidad de que la autoridad tributaria realice la verificación y control que corresponda.
- La Comisión incorporó un nuevo artículo en el proyecto de Ley, que modifica la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, exonerando del pago de este impuesto a los capitales retornados destinados a actividades productivas, que permanezcan en el país al menos 2 años.
- La Comisión incorporó una Disposición Transitoria para mantener por un lapso de diez años la vigencia del régimen del impuesto único para el pago del impuesto a la renta y dispuso que la administración tributaria determine un procedimiento de formalización de los contribuyentes.
- Ante los problemas ocasionados por el cobro del impuesto a las patentes a los productores agrícolas y pecuarios mediante una errada aplicación del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y con la evidencia presentada a la Comisión se resolvió interpretar el citado artículo en el sentido de que no son sujetos pasivos del tributo los agricultores y ganaderos, respetando el espíritu original del COOTAD.

RECOMENDACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por las consideraciones precedentes, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para segundo debate del Proyecto de “Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”, calificado como urgente en materia económica, en el que recomienda la aprobación del referido Proyecto de Ley.

Asambleísta ponente: Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS
SECTORES PRODUCTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes mediante políticas de diversa índole, entre las que destaca la política tributaria. Dichas políticas deben cumplir con los principios de complementariedad entre los diversos prestadores que conforman la red integral de salud, a efectos de mejorar el servicio a los usuarios.

De la revisión de legislación tributaria, varios países contemplan beneficios para los gastos que las empresas realizan a favor de sus trabajadores por seguro de salud y medicina prepagada lo que podría ayudar a fortalecer el sistema de salud en general.

Es necesario armonizar las definiciones tributarias que deben observarse para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales de productos importados, de tal forma que se facilite el entendimiento y el correcto cumplimiento de todos los contribuyentes respecto al pago de sus obligaciones tributarias.

La reforma para la actividad de transporte tiene como finalidad garantizar el principio de neutralidad de los tributos, sobre todo en los rubros que afectan significativamente al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, para compañías o cooperativas dedicadas a la actividad del servicio de transporte terrestre público y comercial, que han decidido integrar en su activo y patrimonio a las unidades de transporte de sus asociados, como una forma de fortalecer, promover y formalizar los servicios por éstos prestados, brindando una mayor calidad y cobertura en los mismos.

Se establecen también incentivos para el sector agrícola y ganadero, exoneración del ISD para los residentes que retornen capitales, y otros para los actores de la economía popular y solidaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ante los problemas ocasionados por el cobro del impuesto a las patentes a los productores agrícolas y pecuarios mediante una errada aplicación del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y con la evidencia presentada a la Asamblea Nacional por los afectados, es necesaria una interpretación del citado artículo.

Por ello, el presente proyecto de ley pretende establecer varios incentivos tributarios dirigidos a distintos agentes económicos para un mejor desempeño en sus actividades.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, entre los derechos del buen vivir se encuentra el derecho a la salud, el cual, de acuerdo al artículo 32 de la Constitución, es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 283 ibídem determina que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 360 íbidem dispone que el sistema nacional de salud garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 326 del mencionado texto constitucional, toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 362 del mismo cuerpo normativo establece que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 363 de la Constitución de la República disponen que el Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;

Que, en cumplimiento con los principios constitucionales de simplicidad, eficiencia y generalidad, es necesario armonizar las definiciones tributarias establecidas para determinar la base imponible para el cálculo de impuestos de los bienes importados, así como facilitar el cumplimiento tributario;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la antedicha norma prescribe que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre la política económica, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, de acuerdo al artículo 4 del Código Tributario Reserva solo las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en artículo innumerado añadido a continuación del artículo 85 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la contratación de un servicio de transporte terrestre es exclusiva de las operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente, y, señala también dicha ley que debe promoverse la transferencia de dominio de las unidades de los socios hacia las operadoras;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y que el artículo 547 de dicho cuerpo legal señala expresamente los sujetos pasivos que deben pagar el mencionado impuesto;

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, determina que es competencia de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente

**LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES
PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

Artículo 1.- En la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del R.O. No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

463, el 17 de noviembre del 2004, realícense las siguientes reformas:

1. Agréguese al final del numeral 12 del artículo 10 el siguiente inciso:

“Cuando los empleadores, sean personas naturales o sociedades, cumplan con las condiciones para considerarse micro o pequeña empresa, tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privado y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores; y para el caso de los empleadores que cumplan con las condiciones de grande o mediana empresa, será del 50% adicional. Este beneficio aplicará siempre que la cobertura sea para la totalidad de trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país; con las excepciones, límites y condiciones establecidas en el Reglamento.

Este beneficio se aplicará en las mismas condiciones para las organizaciones de la economía popular o solidaria.”

2. Sustitúyase el último inciso del artículo 27 por los siguientes:

“Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuacultor, podrán acogerse a este régimen para su fase de producción, cuando el Presidente de la República, mediante decreto, así lo disponga, siempre que exista el informe sobre el correspondiente impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas. Las tarifas serán fijadas mediante decreto ejecutivo, dentro del rango de entre 1% y el 2%. Los contribuyentes de estos subsectores que se encuentren en el Régimen Impositivo Simplificado podrán mantenerse en dicho régimen, siempre que así lo disponga el mencionado Decreto.

Los valores pagados por el impuesto a las tierras rurales constituirán crédito tributario para el pago del presente impuesto, así como para las cuotas del régimen simplificado mencionado en el inciso anterior, conforme a las formas y condiciones establecidas mediante Reglamento. Cuando dicho crédito tributario sea mayor al impuesto único o a las cuotas señaladas, podrá ser utilizado hasta por dos ejercicios fiscales siguientes, luego de lo cual no será sujeto a devolución o reclamo de pago



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

indebido o en exceso.”

3. Sustitúyase el literal a) del numeral 2 del artículo 41 por el siguiente:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

4. Sustitúyase el segundo inciso del literal i) del numeral 2 del artículo 41 por el siguiente:

“El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo y siempre que este supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general definidos por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general, en la que se podrá también fijar un tipo impositivo por segmentos; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones y controles que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.”

5. Agréguese el siguiente literal a continuación del literal n) del numeral 2 del artículo 41:

“o) Las operadoras de transporte público y comercial legalmente constituidas no considerarán en el cálculo del anticipo, tanto en activos, costos, gastos y patrimonio, el valor de las unidades de transporte y sus acoples con las que cumplen su actividad económica.”

6. Sustitúyase el quinto inciso del artículo 76 por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

"El precio ex aduana es aquel que obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados, al valor en aduana de los bienes."

Artículo 2.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá reconocer los gastos que sus afiliados deban pagar por concepto de deducible no cubierto por las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada o de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, siempre que se haya efectuado la prestación en una institución de salud privada debidamente acreditada y de conformidad a lo establecido en el Reglamento que se emita para el efecto.

El pago referido en el inciso anterior solo se podrá efectuar siempre que se realice la respectiva derivación, la cual será autorizada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en los casos en que por no disponibilidad o que, con el afán de garantizar el debido acceso al derecho a la salud y seguridad social, se justifique dicha derivación, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal de todos los funcionarios y/o particulares involucrados directa o indirectamente en el proceso de derivación y pago, sin perjuicio de su grado de participación en la acción u omisión ilícita, pago que se efectuará previa la auditoría médica que se realice para el efecto. Igual disposición aplicará para todos los demás casos de derivaciones que puede efectuar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, permitidas por la Ley y Reglamentos vigentes.

Los gastos de prestaciones de salud a que hace referencia este artículo, deberán liquidarse de acuerdo al tarifario establecido por el ente rector de la salud pública vigente a la fecha de la prestación, de manera obligatoria.

Las condiciones y procedimientos para la debida ejecución de lo establecido en este artículo, serán determinados en el Reglamento correspondiente.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Artículo 3.- En la Ley de Reforma Tributaria (Ley No. 2001-41), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo del 2001, realcense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el literal c) del artículo 6 por el siguiente:

"c) Los de servicio público de propiedad de choferes profesionales, a razón de un vehículo por cada titular; así como los de propiedad de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas; y,"

Artículo 4.- En la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, realícese las siguientes reformas:

1. Agréguese el siguiente numeral al final del artículo 159:

"11. Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren permanecido en el Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso.

Para acceder al beneficio detallado en el inciso anterior, el capital retornado debió haber cumplido al momento de su salida del país, con todas las obligaciones tributarias.

El ingreso de los capitales deberá ser registrado en el Banco Central del Ecuador y cumplir con las condiciones y límites establecidos por el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general."

2. Elimínese el literal j) del artículo 180.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 5.- Interpretése el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido que las actividades agrícolas o pecuarias no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El impuesto a la renta único previsto en el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno tendrá una vigencia de diez (10) años a partir del ejercicio fiscal siguiente a la publicación de esta ley. Durante dicho período, el Servicio de Rentas Internas establecerá de manera progresiva los requisitos y deberes que deberán cumplir los sujetos pasivos a efectos de contribuir con la formalización del sector.

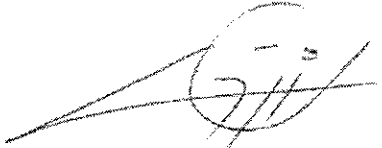
DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.




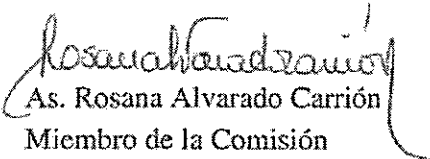
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”


As. Virgilio Hernández Enríquez
Presidente de la Comisión

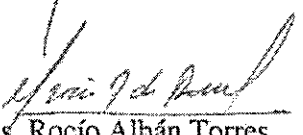

As. Galo Borja Pérez
Vicepresidente de la Comisión


As. Ramiro Aguilar Torres
Miembro de la Comisión


As. Rosana Alvarado Carrión
Miembro de la Comisión

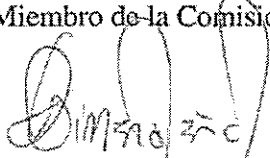

As. Vethowen Chica Arevalo
Miembro de la Comisión

As. Carlos Bergmann Reyna
Miembro de la Comisión


As. Rocío Albán Torres
Miembro de la Comisión

As. Grace Moreira De Coello
Miembro de la Comisión


As. Vanéssa Fajardo Mosquera
Miembro de la Comisión


As. Ximena Peña Pacheco
Miembro de la Comisión


As. Franco Romero Loayza
Miembro de la Comisión